

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES PUNTILLA QUILLON PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 28 de enero de 2025**

RES. EX. N° **00214/2025**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Puntilla Quillón, mediante correo electrónico de 10 de diciembre de 2024, contenido en el expediente N° 15.758 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 1.659/2024, de 16 de diciembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.766 de 2007, N° 946 y N° 2151 de 2008, N° 3.260 y N° 4.324 de 2009, N° 2.627 y N° 3.286 de 2010, N° 2.319 de 2011, N° 410 y N° 1.458 de 2012, N° 792, N° 1.753 y N° 3.538 de 2013, N° 706, N° 950 y N° 2.786 de 2015, N° 964 de 2016, N° 127, N° 2.046 y N° 4.305 de 2017, N° 2.029 de 2018, N° 623, N° 1.856 y N° 3.802 de 2019, N° 2.511 de 2020, N° 2.978 de 2021, N° E-2022-192 de 2022, N° 137 de 2023, y N° E-2024-071 de 2024, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Puntilla Quillón, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Puntilla Quillón Sector A, Región de Los Lagos***.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 1.659/2024, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Puntilla Quillón, R.U.T. N° 65.771.520-4, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6.572, de 14 de diciembre de 2006, casilla de correo electrónico celsoedgardo@gmail.com, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de treinta y cuatro líneas dobles de soporte de ciento cincuenta metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con ciento dos mil colectores en total (tres mil colectores por cada línea), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 9,97 ha, delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se indican, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Puntilla Quillón Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra E) del Decreto Exento N° 1.521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 01' 10.78"	72° 38' 26.02"
B	42° 01' 10.54"	72° 38' 15.61"
C	42° 01' 24.51"	72° 38' 17.06"
D	42° 01' 26.20"	72° 38' 25.85"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1.659/2024, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un cinco por ciento de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, como del repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1.659/2024, citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitioner y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com y jorcon64@yahoo.es.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

